



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º: Centro de Atención contra la Violencia hacia las Mujeres “CASA SANDRA AYALA GAMBOA”. Dispónese que, en virtud de la Ley Provincial 14731 que prorroga la declaración de la emergencia pública en materia social por violencia de género en la Provincia de Buenos Aires (Ley Provincial 14407), el inmueble ubicado en la ciudad de La Plata, con domicilio en calle 7 entre 45 y 46, designados catastralmente: Partida 055-014423-9; **Nomenclatura catastral: Circunscripción: I; Sección: E; Manzana: 389; Parcela: 17** (Superficie 10x60) donde ocurrió el feminicidio de Sandra Ayala Gamboa el 16 de febrero de 2007, se destine para la ***creación de un Centro Integral de la Mujer (CIM) con el objetivo de prevenir, brindar asistencia, el registro de datos, además de contribuir a revertir y erradicar el número creciente de víctimas por violencia de género en el territorio de la Provincia.***

Artículo 2º: Asistencia Integral. en el inmueble citado en el Artículo 1º, créase un Centro Integral de la Mujer (CIM) a fin de brindar atención psicológica, asesoramiento jurídico y asistencia social a las víctimas de violencia de género, todo en forma gratuita. Dicho centro debe contar con equipos interdisciplinarios con personal en planta permanente y estar en funcionamiento en el plazo máximo de tres (3) meses, estando el estado de infraestructura en condiciones edilicias habitables.

Artículo 3: Autoridad de aplicación. El funcionamiento de este Centro estará a cargo de la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires, en coordinación con el Programa de Atención a Mujeres Víctimas de violencia, el Sistema Integrado Provincial de Prevención y Atención de la Violencia Familiar y el Programa de Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género (Ministerio de Salud). Podrá articular con el Consejo Provincial de la Mujer, la Dirección General de Coordinación de Políticas de Género (Ministerio de Seguridad), otras reparticiones públicas y los municipios.



Artículo 4: Del Personal. Tanto el personal administrativo como los profesionales del equipo interdisciplinario que se desempeñarán en el CIM deberán ser seleccionados a través de “concurso público”, demostrar idoneidad, contando con experiencia y capacitaciones en la temática de género y violencia.

Artículo 5: Campañas de prevención. Dispónesela realización, desde este Centro, de campañas públicas masivas y sistemáticas de información, educación, concientización y prevención contra la violencia de género, para la efectiva concreción de los objetivos propuestos por la Ley Provincial 12.569 y la Ley Nacional 26.485.

Artículo 6: Registro de datos. Creáse el “*Registro Provincial de datos sobre violencia de género y femicidio*” para la individualización de las personas afectadas, con el resguardo de la confidencialidad de sus datos, para contar con estadísticas provinciales y poder desplegar programas concretos de acción y el procesamiento, análisis y producción de estadísticas, tendiente a facilitar procesos de estudio, investigación y formulación de políticas públicas vinculadas a esta grave problemática. Este Registro funcionará en el Centro Integral de la Mujer, bajo el ámbito de la Secretaría de Derechos Humanos, en coordinación con el Ministerios de Justicia y el Ministerio de Seguridad de la Provincia para el seguimiento de las denuncias de violencia de género y las causas judiciales iniciadas ante los organismos respectivos.

Artículo 7: Presupuesto. A fin de garantizar las medidas dispuestas por la presente ley, la suma de las partidas correspondientes no debe ser inferior al 0,0003% (cero con tres diezmilésimas por ciento) del Presupuesto General anual de la Provincia para afrontar las políticas públicas contempladas en la presente. A tal efecto, facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a disponer y reasignar las partidas presupuestarias necesarias para afrontar la creación y funcionamiento del Centro Integral de la Mujer (CIM) que se crea en el Artículo 2º, las que tendrán como finalidad la prevención y tratamiento de la violencia de género.

Artículo 8: Participación y control social. Para la efectiva aplicación, participación y control de lo establecido en la presente ley, se conforma una Mesa de trabajo con representantes de los Programas respectivos mencionados de la Secretaría de DD.HH, de los Ministerios de Salud, Justicia y Seguridad, junto al organismo presidido por Nélida



Gamboa (mamá de Sandra Ayala Gamboa) y las organizaciones sociales que trabajen el eje de violencia de género. Dicha Mesa debe reunirse regularmente, al menos una vez por mes y, en caso que se considere necesario, podrá hacerlo con mayor regularidad.

Artículo 9: La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 10: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

F U N D A M E N T O S

El 16 de febrero de 2007 una mujer fue citada para una entrevista laboral con dirección en un inmueble de la ciudad de La Plata dependiente del estado provincial, más precisamente en el edificio de Rentas / Archivo del Ministerio de Economía (ARBA). Una semana después su cuerpo fue encontrado allí mismo, violado y asesinado.

Esa mujer era **Sandra Ayala Gamboa**.

Sandra era una mujer joven, de 21 años, que llegó a Argentina para continuar su formación académica y profesional en la Universidad, que llegó son sueños y proyectos, y en su búsqueda de trabajo encontró violencia y encontró la muerte.

Como Sandra, todos los días una mujer sufre también la violencia machista, y es doblemente violentada cuando no encuentra respuestas del Estado.

Ante este panorama que nos aqueja, se considera de vital importancia la REASIGNACIÓN de los usos de dicho inmueble de calle 7 entre 45 y 46 de la ciudad de La Plata, dependiente al día de la fecha del Ministerio de Economía de la Provincia: entendiendo el carácter que embiste esta dependencia estatal para los familiares de Sandra y para el conjunto de la sociedad que hoy padece un femicidio cada 18 a 25 horas en nuestro país, la REPARACIÓN HISTÓRICA sobre este espacio representará sin duda una política efectiva y de acción concreta de avance para aportar a la erradicación de la violencia de género.



A partir del nefasto suceso ocurrido en dicho lugar perpetrando el femicidio de Sandra, se considera que la única forma de legitimación de las leyes sancionadas en relación a las problemáticas de género, es la de la **RESIGNIFICACIÓN** del uso del espacio.

Es que, como expresa en sus Fundamentos la Ley Provincial 14.407 que dispuso la emergencia pública en material social por violencia de género, *“el aumento de casos de violencia de género parece no tener fin, perturbando la vida de las personas, impactando negativamente en la salud física y psíquica de quienes la padecen. Los graves hechos de violencia de género acontecidos en los últimos tiempos en la Provincia de Buenos Aires, expresan una gravísima situación de violación de los derechos humanos de las mujeres, quienes son víctimas de una inusitada violencia de género”*.

Esta situación no se ha revertido, sino que persiste y se agrava. El aumento del número de casos expresa un gravísimo escenario de vulnerabilidad en cuanto a los derechos humanos de las mujeres; con el alto promedio de femicidios y, dos tercios, los cometan esposos, parejas, novios o ex. A pesar de la sanción y promulgación en 2009 (11 marzo y 1º abril) de la Ley Nacional 26.485 y de la Ley Provincial 14407 sancionada en 2012 (18 octubre) que dispuso la emergencia en violencia de género por dos años en la provincia y que ha sido prorrogada por la Ley Provincial 14731, la provincia de Buenos Aires encabeza la lista de femicidios.

Resulta fundamental trabajar en la prevención y asistencia, así como en políticas educativas y culturales de mediano plazo que apunten a revertir estereotipos y patrones de machismo y discriminación hacia la mujer. Por eso, este proyecto incluye las campañas públicas y dentro del sistema educativo y la apertura de un Centro con asistencia gratuita.

Asimismo, el caso de Sandra es la prueba fehaciente de que la violencia de género no se encuentra circumscripta a casos aislados o del ámbito doméstico; sino que se trata de acciones sistemáticas de dominación y de un ejercicio soberano del poder, territorializado en el cuerpo de las mujeres.

Este proyecto tiene además la característica de haber sido elaborado colectivamente entre Nélida Gamboa –mamá de Sandra- y el conjunto de las organizaciones de mujeres de la ciudad de La Plata que, unificadas bajo una misma consigna, fueron capaces de consensuar una iniciativa que acompañe la denuncia y el reclamo que, desde hace más de 10 años, vienen llevando a cabo contra la violencia machista.

Por todo lo expuesto, es de cabal importancia la disposición del inmueble del presente proyecto para la creación de un **Centro de Atención contra la Violencia de Género** para la prevención, brindar asistencia, realizar el registro de datos y contribuir a revertir el número creciente de víctimas por violencia de género en el territorio de la Provincia; pretendiendo la transformación del lugar, con la participación y el control de las organizaciones sociales que trabajan cotidianamente el eje de género y violencia, y se constituya en una herramienta de lucha con el objetivo de erradicarla.

Por todo ello se solicita al total de los legisladores nos acompañen con su voto afirmativo.